

ORDENANZA

TASA POR USO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por uso de la báscula municipal», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible. 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la báscula municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos. 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se preste el servicio de báscula.

Artículo 4º. Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Base Imponible. La base imponible de esta tasa está constituida por el número de pesadas que se realicen o el abono para la utilización de las instalaciones.

Artículo 7º. Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º. Tarifas y cuota tributaria. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas: Por cada pesada que se realice en la Báscula Municipal: 100 Pts.-

Artículo 9.- Periodo impositivo y devengo. 1.- La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial. 2.- El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la actividad. En el caso de cese se procederá a la devolución de lo debidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar copia del recibo pagado.

Artículo 10º. Gestión. 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización. 3.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace: a) Tratándose del uso ordinario en el momento de solicitarlo. b) Tratándose del uso a través de bono el día primero

de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa. 4.- El pago de la Tasa se realizará: Tratándose de utilidades aisladas por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar el correspondiente ticket. Tratándose de uso a través del bono por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar el correspondiente ticket. 5.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 11.- Gestión por delegación. La delegación por el Ayuntamiento de las facultades de gestión de la Tasa supondrá la asunción por la Administración delegada de las normas del artículo anterior.

Artículo 12.- Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día uno de enero de 1.999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.